

Cómo afecta la Reforma Tributaria 2002 al sector palmero colombiano

El pasado 27 de diciembre el Gobierno Nacional expidió la Ley 788, por medio de la cual se establecieron nuevas normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones de orden nacional y territorial. Por considerarlo de crucial importancia para nuestros lectores, presentamos a continuación una síntesis de las principales implicaciones de esta reforma sobre el desarrollo de las actividades productivas del sector palmero colombiano.

Modificaciones del IVA

La reforma aprobada clasificó los diferentes bienes y servicios en las siguientes categorías y tarifas principales de impuesto de IVA a partir de 2003: excluidos del impuesto, exentos del impuesto, gravados con la tarifa diferencial del 7% y gravados con la tarifa general del 16%. A partir de 2005, los bienes y servicios excluidos van a ser gravados con el 2% y los que tienen el IVA diferencial del 7%, incrementarán su tarifa al 10%.

El gravamen establecido para los principales bienes que integran la Cadena de Semillas Oleaginosas, Aceites y Grasas presenta un tratamiento desigual, con ventajas para algunos bienes sustitutos que compiten con los productos de la palma de aceite. En particular, debe destacarse el caso del frijol soya de uso comercial, el cual pasó del régimen de excluido a gravado con tarifa del 7%, en tanto que el aceite de palma pasó de 10% a 16%, y la almendra y la torta de palmiste continuaron con 16%, situación que puede propiciar preferencias de consumo por el frijol soya, especialmente en el mercado de alimentos balanceados para animales. Otros bienes que compiten en el mercado de balanceados, como el maíz y el sorgo, fueron gravados con tarifa del 7%.

Otra modificación importante en el tratamiento del IVA para el sector palmero se presenta en la nuez y almendra de palma para siembra, que pasó de excluida a gravada con tarifa de 16%, aunque con tratamiento igual al del frijol soya para siembra. Este gravamen para la semilla de palma es también inequitativo frente las semillas

de los demás cultivos agrícolas, las cuales en su mayoría fueron excluidas del impuesto. El IVA para las plántulas se redujo del 16% al 7%.

Para el fruto de palma de aceite el IVA pasó del régimen de excluido al 7%, y para el servicio de maquila la tarifa que se aplica será igual a la del bien resultante. En este caso, el IVA para la maquila de fruto de palma se incrementa de 10 a 16% cuando se trate de la extracción de aceite de palma crudo.



El IVA para el aceite de palma pasó de 10% a 16% y para la almendra y la torta de palmiste continuó en 16%.

Los abonos, plaguicidas e insecticidas y la maquinaria agrícola seguirán excluidos del impuesto, pero a partir de 2005 serán gravados con el 2%. Esto mismo ocurrirá con los servicios que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos, los cuales pasarán a ser gravados con el 2% a partir de 2005.

Debe destacarse también que los animales de las especies bovinas, caprinas y porcinas, incluyendo los búfalos de amplia utilización en el sector palmero, que estaban excluidos del IVA, pasan a ser gravados con el 2%

a partir de 2003, tarifa que se mantendrá incluso después de 2005.

Descuento especial del IVA

Para incentivar la reposición y modernización de maquinaria la reforma estableció que durante los años 2003, 2004 y 2005 se podrá descontar el impuesto a las ventas pagado en la adquisición o importación de maquinaria industrial.

Modificaciones del Impuesto de Renta

Los principales cambios en el tratamiento de este impuesto se refieren a la creación de una Contribución Especial a cargo de los contribuyentes obligados a declarar este impuesto para el año gravable 2003. Esta contribución será equivalente al 10% (del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable, y en consecuencia el impuesto de renta para este periodo es del 38.5%.

A partir del año gravable 2004 esta sobretasa será equivalente al 5%).

Rentas exentas

Dentro de las exenciones de renta establecidas en la reforma se incluyeron varias que pueden ser de interés para los palmicultores. Se destaca en particular, el Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, previsto en la Ley 101 de 1993, el cual no constituye renta ni ganancia ocasional.

Otras rentas exentas de las que el sector se puede beneficiar son las siguientes:

- La venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término 15 años. Para lo anterior se requiere: a) tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto, y b) que al menos el 50% de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

- La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de 15 años a partir de la vigencia de la presente ley.

- El aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Se continuaron estimulando las inversiones realizadas por las empresas en control y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se estableció que las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y

mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones, hasta en un 20%.

Contribuciones parafiscales del sector agropecuario

La nueva reforma tributaria establece que los pagos efectuados por los productores a los Fondos de Estabilización de Precios de la Ley 101 de 1993 y en las demás leyes que lo crean tienen relación de causalidad en la actividad productora de la renta. Este reconocimiento explícito reafirma la deducibilidad de esta contribución en el impuesto de renta. Para el caso de las contribuciones al Fondo de Fomento Palmero, la reforma no incluyó ninguna aclaración, por lo que su tratamiento deberá ser precisado legalmente a la luz de la jurisprudencia vigente.

Tasa de interés moratoria

Se modificó el sistema de liquidación de los intereses moratorios para los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo cual se aplica para las contribuciones parafiscales agropecuarias, estableciendo que los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Anteriormente estos intereses se liquidaban por mes o fracción de mes. Para el efecto, a partir del 1 de marzo de 2003. La tasa de interés moratoria será la tasa efectiva promedio de usura menos tres puntos, determinada por la Superintendencia Bancaria.

Para ampliar esta información y conocer en detalle los cambios en el IVA de los productos del sector palmicultor, consulte el portal de Fedepalma www.fedepalma.org, donde encontrará ésta y otras noticias de interés. ☼



Contáctenos, usted también puede estar en
El palmicultor

Fedepalma, Carrera 10A No. 69A - 44 Teléfono: 321 03 00 Exts: 113-112

cvaldes@fedepalma.org